

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00385 00ok

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la aquí demandada fue notificada del mandamiento de pago mediante notificación realizada conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, quien dentro propuso excepciones de forma extemporánea. Toda vez que las providencias respecto de las cuales se concedió la apelación - entre ellas, la que no tuvo en cuenta la defensa-, se remitieron en el efecto devolutivo (num. 2 art. 323 C. G. del P.), se proseguirá el trámite pertinente.

2. Mediante providencia de fecha tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)<sup>2</sup>, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en su condición de acreedor de MARÍA PATRICIA DE FÁTIMA ARANGO LÓPEZ, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

Pese a que la demandada se notificó conforme al artículo 8 ibídem, el día 13 de noviembre de 2020<sup>3</sup>, estando una vez enterada del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad,

---

<sup>1</sup> Carpeta 01 Pdf 08

<sup>2</sup> Carpeta 01 Pdf 01 pág. 37 a 39

<sup>3</sup> Carpeta 01 Pdf 19

máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de MARÍA PATRICIA DE FATIMA ARANGO LÓPEZ.

**SEGUNDO:** LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 7.500.000.

**QUINTO.** En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Civil 022**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ae2018103c0d518ab9c09ec9eb213206e7bc1c51c512a6659d0cc1a46e64b11**

Documento generado en 11/08/2021 01:39:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**